



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-037827

Lima, 16 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01236-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1323-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MALLAY
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE OYÓN,
 DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
 DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 001236-2019-OEFA/DFAI/SFEM y el Informe N° 00995-2019-OEFA/DFAI-SSAG

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2018², notificada el 13 de noviembre de 2018³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que en calidad de medida correctiva, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado realizó el almacenamiento de concentrados en las zonas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 8817998 N, 295546 E y 8817952 N, 295581 E, ambientes que no contaban con la cobertura permanente que	El administrado deberá: - Completar la pared o cubrir la abertura de la pared ubicada en el lado izquierdo del frontis de la zona de almacenamiento de concentrados ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 8817998 N, 295546 E. - Colocar una compuerta o cortina a la entrada de la zona de almacenamiento antes mencionada para evitar la dispersión de concentrados. - En la zona de almacenamiento de concentrados ubicada en las	En un plazo de sesenta (60) días hábiles, contando a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, así como planos, fotografías

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100079501.

² Folios 58 al 67 del expediente N° 1323-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 68 del expediente

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
garantice que no se produzca la dispersión de concentrados por efectos del viento y de la lluvia.	coordenadas UTM WGS 84 8817952 N, 295581 E, deberá implementar la pared lateral faltante, así como una compuerta o cortina que evite la dispersión de concentrados, y cunetas para evitar que el ingreso de agua pluvial.		nítidas y fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, previo, durante y posterior a los trabajos, además de la actual disposición de los montículos de concentrado dentro de la zona de almacenamiento.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas

2. El 23 de julio de 2019 se notificó la carta N° 00947-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁴ del 18 de julio de 2019, mediante la cual se solicitó al administrado, información con respecto a sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
3. El 5 de agosto de 2019, con el escrito de registro N° 2019-E01-076368, el administrado solicitó al OEFA una reunión con referencia a la carta N° 00947-2019-OEFA/DFAI/SFEM.
4. El 8 de agosto de 2019 se notificó la carta N° 985-2019-OEFA/DFAI del 6 de agosto de 2019, mediante la cual se comunica al administrado citarlos a una reunión el día 12 de agosto de 2019 a las 15:00 horas, la cual se llevaría a cabo en el local ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603 – 607 – 615, Piso 15, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
5. El 9 de agosto de 2019, con el escrito de registro N° 2019-E01-078284, el administrado solicitó al OEFA una reprogramación de la reunión programada para el día 12 de agosto de 2019.
6. El 13 de agosto de 2019 se notificó la carta N° 1003-2019-OEFA/DFAI del 12 de agosto de 2019, mediante la cual se reprograma la reunión en cuestión al día 16 de agosto de 2019 a las 14:00 horas, la cual se llevaría a cabo en el local ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603 – 607 – 615, Piso 15, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
7. El 16 de agosto de 2019, ante la inasistencia del administrado a la reunión reprograma al día 16 de agosto de 2019, los representantes de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos procedieron a firmar el acta de inasistencia correspondiente
8. Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
9. Se debe indicar que, esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos

⁴ Folios 69 y 70 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS); advirtiéndose de ello que no existe documentación o información respecto de las acciones del administrado relacionadas directamente a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral.

10. Por Informe N° 00995-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 16 de agosto de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
11. Mediante el Informe N° 001236-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 16 de agosto de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, concluyendo que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva, detallada en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI.

II. ANÁLISIS

12. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
13. Al respecto, en el Informe de Verificación, se concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva, detallada en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI.
14. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde, reanudar el presente PAS de la infracción N° 1, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
15. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

16. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción N° 1 señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI, ascienden a **15.00 UIT**.
17. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁵, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción N° 1, señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI, sería **7.50 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
18. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a la empresa **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por la infracción N° 1 descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

⁵ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 2º.- Sancionar a la empresa **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, por la comisión de la infracción N° 1, descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a **7.50 (siente con 50/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Apercibir a la empresa **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.** que el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Informar a **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, que luego de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2614-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 5º.- Notificar a la empresa **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, el Informe N° 00928-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 16 de agosto de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- Notificar a la empresa **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, el Informe N° 00995-2019-OEFA/DFAI/SSAG del 16 de agosto de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8º.- Informar a la empresa **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 9º.- Informar a la empresa **Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00784440"



00784440